

Diciembre 2025

Política de Gobernanza



Política de Gobernanza del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional

I. CONTEXTO NORMATIVO

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Administrador”) es un organismo público —de carácter técnico y autónomo— creado por la Ley N° 21.735 de Reforma Previsional de 2025, cuya función es financiar las prestaciones y beneficios del Seguro Social Previsional. Para ello, tiene el mandato de administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Fondo”), con el objetivo de maximizar su rentabilidad de largo plazo, velando en todo momento por su sustentabilidad financiera a través de generaciones.

El organismo es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. La organización, funciones y atribuciones del Administrador se rigen según lo establecido en la Ley N° 21.735. Asimismo, se encuentra sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El establecimiento del Fondo y de su organismo administrador responde a la necesidad de asegurar una gestión institucional independiente, transparente y técnicamente sólida, encargados de velar por el financiamiento de las prestaciones derivadas del Seguro Social Previsional; la maximización de la rentabilidad de largo plazo del Fondo; y, la sostenibilidad financiera de este. Ello, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones en la NCG 351 sobre el deber fiduciario del Administrador, en lo que respecta a responsabilidad asociada a la rentabilidad y gestión del riesgo del Fondo. En definitiva, tal como señala la Superintendencia de Pensiones dicho deber fiduciario del Administrador es de dos tipos: por un lado, el deber de diligencia o cuidado y, por otro, el de lealtad.

En este contexto, resulta imprescindible definir principios, estructuras y mecanismos de gobernanza que orienten la toma de decisiones, la asignación de responsabilidades y la rendición de cuentas del Administrador.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

La presente Política de Gobernanza tiene por objetivo establecer el marco normativo, los principios, estructuras, responsabilidades y mecanismos que orientan y regulan la gestión institucional y los procesos de toma de decisiones y rendición de cuentas del Administrador,

conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.735, los reglamentos que emanen de ella y demás normativa aplicable.

A partir del presente instrumento, se busca consolidar un marco institucional que asegure una gestión íntegra, transparente, eficiente y técnicamente independiente, basada en principios de probidad, responsabilidad, gestión de riesgos y rendición de cuentas. Busca, además, definir las estructuras, competencias y relaciones que sustentan la gobernanza del Administrador, promoviendo la coordinación entre sus órganos y unidades, y fortaleciendo una cultura organizacional orientada al cumplimiento de los fines públicos que le han sido encomendados por la Ley.

Las disposiciones contenidas en este instrumento son de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades que conforman la estructura orgánica del Administrador, incluyendo al Consejo Directivo, al director ejecutivo, a las unidades técnicas y al personal del Administrador, cualquiera sea su nivel jerárquico o régimen de contratación.

III. PRINCIPIOS DE GOBERNANZA

La gestión institucional del Administrador se orienta por los siguientes principios, que constituyen el marco rector de su actuación y guían el cumplimiento de su mandato legal:

- **Legalidad**: Toda actuación del Administrador y de sus integrantes deberá ajustarse estrictamente al ordenamiento jurídico vigente, especialmente a lo dispuesto en la Ley N° 21.735, sus Reglamentos y a la normativa dictada por la Superintendencia de Pensiones, ejerciendo las competencias y atribuciones que la ley le confiere, dentro de los límites y procedimientos establecidos.
- **Carácter técnico**: Las decisiones del Consejo Directivo y del director ejecutivo deberán adoptarse sobre la base de criterios técnicos, objetivos, análisis y juicio experto basado en datos y antecedentes de que se dispone.
- **Autonomía Orgánica, Funcional y Financiera**: Las competencias y funciones que la Ley N° 21.735 otorga al Administrador son exclusivas de este organismo, siendo el Consejo Directivo y el director ejecutivo responsables de implementarlas o decidir respecto a ellas, libres de presiones externas, injerencia o interferencia de organismos estatales o conflictos de interés. Las autoridades del Administrador deciden en forma autónoma sobre la estructura interna del organismo y contratan a su personal en virtud de criterios técnicos. El Administrador no está sometido a la dependencia jerárquica de otros órganos en el ámbito de sus atribuciones, y cuenta con patrimonio

propio y capacidad para gestionar sus activos con independencia del presupuesto fiscal, contando con mecanismos de auditoría y rendición de cuentas.

- Probidad y ética: Los integrantes del Administrador deberán observar una conducta intachable, promover la ética y velar permanentemente por el interés general por sobre cualquier interés personal, corporativo o particular, en estricto cumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Transparencia y rendición de cuentas: La gestión institucional, el uso de los recursos y los procesos de toma de decisiones deben desarrollarse con transparencia, garantizando el acceso a la información pública y la rendición oportuna, completa y verificable de cuentas ante los órganos competentes y la ciudadanía, en conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y los estándares de transparencia y rendición de cuentas establecidos en la Ley N° 21.735.
- Deber Fiduciario: El Administrador deberá orientar su gestión al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de su mandato legal, asumiendo su deber fiduciario como obligación de cautela sobre la sostenibilidad, rentabilidad y seguridad del Fondo y sus inversiones.
- Gestión de riesgos: La gestión del Administrador considerará un visión sistemática, integral y preventiva de los riesgos que enfrenta, este enfoque comprenderá de forma permanente la identificación, análisis, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos operativos, financieros, legales y reputacionales asociados a la Administración del Fondo. Este enfoque integrará transversalmente los procesos del Administrador, promoviendo al interior de la organización una cultura que propenda a una gestión activa de riesgos y la mejora continua a su modelo de control interno, alineada con la regulación aplicable, las mejores prácticas y estándares reconocidos. Se dará especial prioridad a la mitigación de aquellos riesgos asociados a procesos críticos, cuya indisponibilidad pueda comprometer la continuidad operacional, la estabilidad del Fondo y el debido cumplimiento del mandato legal que le rige.
- Sostenibilidad y visión de largo plazo: La toma de decisiones considerará como aspecto relevante la sostenibilidad y visión de largo plazo del Fondo, es decir, el actuar institucional debe resguardar la sostenibilidad financiera del Fondo a lo largo de generaciones, asegurando el cumplimiento del principio de justicia intergeneracional establecido en el artículo 44 N°3 de la Ley N° 21.735, velando asimismo por la

adecuada administración y uso eficiente de los recursos, atendiendo los impactos de las decisiones en el mediano y largo plazo.

- Respeto a las personas: El actuar del Administrador debe fundarse en la cultura del respeto mutuo, fomentando ambientes colaborativos, de diálogo y entendimiento, en atención a la dignidad de las personas que lo integran y con quienes se relacionan, ya sea en el ámbito laboral, con otros organismos públicos y con la ciudadanía.
- Innovación y mejora continua: El Administrador lleva a cabo su actuar mediante la adopción de prácticas innovadoras y la mejora continua en los procesos y gestión institucional para adaptarse a los cambios del entorno y optimizar la administración y uso eficiente de recursos del Fondo.
- Información pública y relacionamiento institucional responsable: El Administrador dispondrá la entrega de información pública que sea clara, pertinente y técnicamente fundada, dirigida a la ciudadanía y a los actores relevantes del sistema de seguridad social, en el marco del cumplimiento de su mandato legal y de las funciones que le corresponden.

IV. ESTRUCTURA DE GOBERNANZA DEL ADMINISTRADOR

El Administrador cuenta con una estructura de gobernanza orientada a asegurar una gestión eficiente, técnica, transparente y alineada con los fines públicos que le son propios. Dicha estructura se compone de los siguientes órganos y unidades:

- Consejo Directivo: Órgano superior de dirección del Administrador, compuesto por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, seleccionados en función de su mérito profesional, experiencia en economía, macroeconomía, finanzas, gestión de riesgos, inversiones y normativa legal y reglamentaria, así como por su trayectoria académica o en el servicio público. Los consejeros durarán en sus cargos por el periodo definido en el decreto de nombramiento respectivo, dando cumplimiento a los requisitos y causales de inhabilidades e incompatibilidades definidas en la Ley N° 21.735.

El Consejo es responsable de definir las políticas institucionales, aprobar las estrategias, presupuestos y lineamientos de gestión, y ejercer la supervisión general sobre la administración y su funcionamiento. Le corresponde velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales y del marco normativo aplicable, adoptando decisiones fundadas en criterios técnicos y de interés público, conforme lo dispuesto en el artículo 34, a las atribuciones dispuestas en los numerales 1 a 16 del artículo 44 de la Ley N° 21.735 y a su Normativa Interna de Funcionamiento.

- Presidente del Consejo: Designado por el presidente de la República, entre los consejeros en ejercicio. La persona designada ejercerá el cargo por un período de tres años o por el tiempo que le reste como consejero, si fuere menor, y podrá renovársele por una sola vez.

Al Presidente, tal como dispone el artículo 45 de la Ley N° 21.735 le corresponde las siguientes funciones: a) Conducir las relaciones del ente administrador con otros organismos públicos y privados; b) Monitorear la ejecución y el cumplimiento de las normas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo. Además, deberá enviar, trimestralmente, una relación de los acuerdos cumplidos o por cumplir; c) Citar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión y convocar a sesión extraordinaria, cuando ello sea procedente; y, d) Todas las demás funciones establecidas en esta u otras leyes.

- Director Ejecutivo: Autoridad designada por el Consejo Directivo, encargado de la administración y gestión operativa del Administrador, responsable de dirigir, supervisar, representar, resguardar, informar y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, conforme las facultades que le otorga el artículo 33 de la Ley N° 21.735. Ejerce la representación legal del Administrador y la conducción de las unidades técnicas y administrativas, asegurando la ejecución eficiente y oportuna de las decisiones institucionales y la observancia de las normas legales, reglamentarias y de esta Política.
- Unidades técnicas y administrativas: Direcciones dependientes del Director Ejecutivo, encabezadas por un director o una directora de área. Dichas direcciones son designadas en base a criterios técnicos y de especialización. Las unidades técnicas y administrativas tienen a su cargo la ejecución de las funciones operativas, técnicas, financieras, legales y de apoyo necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Administrador. Estas se organizan en direcciones especializadas, correspondientes a la (i) Dirección de Administración y Operaciones; (ii) Dirección de Tecnología y Datos; (iii) Dirección de Inversiones; (iv) Dirección de Riesgos y Cumplimiento; (v) Dirección de Sostenibilidad Financiera; y (vi) Dirección Jurídica y de Asuntos Institucionales, cada una encargada de desarrollar las competencias específicas requeridas para la gestión integral del organismo.

En ese sentido, las direcciones anteriormente indicadas tendrán las siguientes funciones:

- *Dirección de Administración y Operaciones*: Responsable de la gestión administrativa, contable y de recursos humanos del Administrador, así como de la ejecución presupuestaria, la contratación de bienes y servicios y la administración de los recursos materiales y financieros. Será también de cargo de esta dirección las materias relacionadas con transparencia activa y el

- modelo de servicio que se decida implementar para la atención de cotizantes, beneficiarios y otros. Finalmente, es la dirección encargada del procesamiento de solicitudes y reclamos.
- *Dirección de Tecnología y Datos:* Encargada de liderar la estrategia tecnológica y de gestión de la información del Administrador, incluyendo infraestructura tecnológica, seguridad informática, sistemas de información, interoperabilidad y resguardo de datos.
 - *Dirección de Inversiones:* Responsable de diseñar, ejecutar y supervisar las políticas y estrategias de inversión del Fondo, velando por la maximización de la rentabilidad de largo plazo y el cumplimiento del marco normativo vigente. Le corresponde el monitoreo de la gestión de portafolios, la relación con entidades financieras y la ejecución de procesos de licitación de inversiones y la supervisión de los adjudicatarios.
 - *Dirección de Riesgos y Cumplimiento:* Encargada de establecer y mantener un sistema integral de gestión de riesgos financieros, operacionales y de mercado, asegurando la identificación, medición, control y monitoreo continuo de los riesgos asociados a la gestión del Fondo.
 - *Dirección de Sostenibilidad Financiera:* Responsable de analizar la sustentabilidad del Fondo en el largo plazo, proyectar escenarios financieros, elaborar reportes y recomendaciones al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones estratégicas.
 - *Dirección Jurídica y de Asuntos Institucionales:* Responsable de asesorar al Administrador, su Consejo, dirección ejecutiva y demás direcciones técnicas en materias legales y regulatorias; velar por la legalidad de los actos administrativos y contractuales; elaborar y/o revisar contratos, convenios y oficios; coordinar la respuesta a solicitudes de transparencia pasiva; mantener la relación institucional organismos públicos y privados; dar seguimiento a las normas en consulta y proyectos legislativos relevantes; apoyar la comunicación institucional y el manejo de requerimientos externos, resguardando la probidad y la coherencia institucional de manera eficaz y oportuna; y, en general, dirigir y coordinar las comunicaciones internas y externas del organismo.
 - Por su parte, la *Dirección de Auditoría Interna*, dependiente del Consejo Directivo, tendrá como función primordial el vigilar la gestión y efectividad del sistema de control interno, y el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la actividad del Administrador.

Esta estructura organizacional busca garantizar una articulación efectiva entre los órganos de dirección y las unidades operativas, permitiendo una gestión institucional coordinada, eficiente y con observancia del principio de probidad en su actuar. Cada órgano y unidad cumple un rol específico dentro del Administrador, asegurando que las decisiones y operaciones se desarrollen conforme al marco normativo vigente y a sus objetivos estratégicos.

V. ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Administrador ejerce las atribuciones y funciones que le confiere la Ley N° 21.735, actuando como el órgano superior de dirección y supervisión del Fondo. Conforme al artículo 34 de la Ley, corresponde al Consejo ejercer las atribuciones legales y normativas, salvo aquellas expresamente radicadas en el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, o en el director ejecutivo. El Consejo Directivo podrá delegar algunas de sus facultades de administración en su Presidente, en otros consejeros o en el director ejecutivo, sin perjuicio de que ciertas funciones intransferibles no puedan ser delegadas, de conformidad con los numerales 1 a 16 del artículo 44.

En este marco, el Consejo Directivo tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades generales:

- a) Aprueba las políticas generales del Administrador y los lineamientos estratégicos para la gestión del Fondo, asegurando su alineación con los objetivos legales e institucionales.
- b) Aprueba el presupuesto anual y los estados financieros del Administrador, supervisando su correcta ejecución.
- c) Supervisa el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada administración de los recursos del Fondo, garantizando eficiencia, transparencia y probidad.
- d) Designa, evalúa y, en su caso, remueve al director ejecutivo, definiendo sus funciones, responsabilidades y objetivos de desempeño.
- e) Aprueba políticas de control interno, auditoría, transparencia y gestión de riesgos, así como medidas de prevención de conflictos de interés.
- f) Aprueba los informes de auditoría externa y de evaluación actuarial, según corresponda, asegurando la implementación de las recomendaciones relevantes.
- g) Supervisa y evalúa el desempeño de los comités internos, asegurando su coordinación con la gestión del Fondo y su conformidad con la normativa interna

y legal.

- h) Establecer los mecanismos de monitoreo y control necesarios para asegurar una adecuada gestión del Administrador, definir indicadores de desempeño, requerir reportes periódicos y evaluar el uso y ejecución del presupuesto institucional, verificando la coherencia entre la planificación, los recursos asignados y los resultados obtenidos.
- i) Realizar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados, pudiendo solicitar información adicional, instruir medidas correctivas y verificar que las acciones ejecutadas se ajusten a las políticas, directrices y objetivos estratégicos establecidos conforme a la Ley N° 21.735.

Por otra parte, conforme a la Ley, las siguientes funciones no pueden ser delegadas:

- a) Aprobar la normativa interna de funcionamiento y los aspectos básicos de la organización, personal y operación del Administrador.
- b) Aprobar la política de inversiones y la política de solución de conflictos de intereses.
- c) Determinar modificaciones a los parámetros del beneficio por años cotizados, resguardando la sustentabilidad financiera del Fondo y justicia intergeneracional.
- d) Velar por la sustentabilidad financiera del Fondo a lo largo de generaciones.
- e) Aprobar la elaboración de estudios técnicos y actuariales.
- f) Aprobar las bases de licitación relativas a la administración de carteras de inversión del Fondo.
- g) Aprobar la memoria anual del Administrador.
- h) Aprobar los estados financieros auditados del Fondo.
- i) Aprobar el presupuesto anual y los ajustes al plan de negocios trianual, y supervisar su cumplimiento.
- j) Evaluar el desempeño del Fondo con base en indicadores claros y objetivos.
- k) Evaluar permanentemente los riesgos de sustentabilidad financiera y emitir el informe anual a los órganos de control y supervisión.
- l) Aprobar el nombramiento de los profesionales encargados de la revisión externa del estudio actuarial, garantizando su acceso a la información necesaria.
- m) Aprobar el nombramiento y, en su caso, la remoción del auditor interno.
- n) Dictar y modificar las normas necesarias para el funcionamiento interno del Consejo.
- o) Resolver sobre la suscripción de convenios regulados por la ley.
- p) Aprobar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la cuenta pública anual que

detalla la gestión del Administrador.

El Consejo Directivo mantiene, además, todas las demás funciones y atribuciones que le confiera la ley, asegurando así que la dirección superior del Administrador se ejerza conforme a los principios de buena gobernanza institucional, transparencia, probidad y responsabilidad.

El Consejo Directivo se rige por la Normativa Interna de Funcionamiento¹ que establece las normas que rigen la organización, funcionamiento y la adopción de las decisiones del Consejo, así como las normas relativas a las obligaciones y deberes a que estarán sujetos los miembros del Consejo

- Remuneraciones del Consejo: De acuerdo con el artículo 43 de la Ley N° 21.735, los integrantes del Consejo Directivo recibirán una dieta equivalente a 18 UF por cada sesión a que asistan, con un máximo de 14 sesiones por mes calendario. El Presidente del Consejo Directivo, o quien le subrogue, percibirá igual dieta, aumentada en 2 UF.

VI. COMITÉS

El Consejo Directivo del Administrador, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.735, puede constituir comités para el tratamiento de asuntos específicos, estableciendo sus funciones y atribuciones mediante la normativa interna de funcionamiento.

Dichos comités operan como órganos de apoyo especializado, cuyo objeto es asistir al Consejo Directivo en la supervisión, evaluación y asesoramiento técnico de materias relevantes para la administración del Fondo, sin perjuicio que la responsabilidad y resolución final de los asuntos recae exclusivamente en el Consejo Directivo.

Conforme a lo dispuesto en la Norma Interna de Funcionamiento del Consejo, se establece la creación de los siguientes comités:

- a) Comité de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses: Tiene como función revisar, analizar y formular recomendaciones para la adopción de la Política de Inversiones y de Solución de Conflictos de intereses del Administrador, así como

¹ Normativa Interna de Funcionamiento del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional disponible en www.fapp.cl

supervisar su fiel cumplimiento, velar por la adecuada administración del Fondo y verificar el cumplimiento de la regulación vigente, conforme a las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Directivo o la normativa interna de funcionamiento de este último.

b) Comité Actuarial y de Sostenibilidad Financiera: Tiene como propósito evaluar y proponer al Consejo Directivo supuestos actuariales y proyecciones de cotizaciones y beneficios futuros, así como asesorar al Consejo en la adopción de decisiones estratégicas de carácter técnico y financiero relacionadas con la sostenibilidad del Fondo. Asimismo, ejerce las demás funciones y atribuciones que le encomiende la Ley, el Consejo Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

c) Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento: Tiene como función vigilar la gestión y efectividad del sistema de control interno, y el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la actividad del Administrador y el Fondo Autónomo, así como levantar los riesgos que visualice en el marco de las actividades del Administrador, las políticas, normas internas y disposiciones legales y reglamentarias que rijan a estos, de la transparencia en el uso de los recursos del Fondo y en la gestión del Administrador, así como proponer al Consejo Directivo medidas orientadas a la mantención, aplicación y funcionamiento del control interno y la gestión de riesgos. Asimismo, le corresponderá velar por la implementación y seguimiento de los planes de auditoría interna, la implementación del sistema de integridad, y el cumplimiento de estándares de ética, probidad y transparencia, de conformidad con la normativa vigente, y las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Consejo Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

En lo que a Riesgos respecta, tiene como función supervisar y asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva en la identificación, análisis, evaluación, control y mitigación efectiva de riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del Fondo y su Administrador, así como el monitoreo de los riesgos financieros, operacionales, de mercado y reputacionales del Fondo. Promueve una cultura de riesgos sólida y una toma de decisiones basada en datos y análisis riguroso, a través del establecimiento y mantención de un marco integral de gestión de riesgos, revisa los reportes elaborados por la Dirección de Riesgos, evalúa la efectividad de los controles y propone mejoras, asesora en políticas y procedimientos de mitigación, y coordina con otros comités y unidades para asegurar la integración de la gestión de riesgos en los procesos decisionales y operativos del Administrador.

La composición de los comités incluye a consejeros del Consejo Directivo, así como también la participación, sin derecho a voto, de los altos ejecutivos del Administrador según la materia

de especialización de cada comité y, cuando sea necesario, expertos externos o asesores técnicos.

El Consejo Directivo podrá establecer otros comités de apoyo, conforme a las necesidades de supervisión y complejidad del Fondo. **La creación y funcionamiento de estos comités se encuentra regulada mediante la normativa interna de funcionamiento del Consejo**, asegurando que actúen de manera coordinada con el Consejo Directivo y en cumplimiento de los principios de gobernanza institucional.

Adicionalmente, el Administrador podrá establecer comités ejecutivos compuestos por el director ejecutivo y los directores de cada área según corresponda. Los comités ejecutivos se relacionarán con el Consejo Directivo de manera periódica a través de alguno de los tres Comités indicados en las letras a), b) y c) precedentes. Por ende, los asuntos que se traten en los comités ejecutivos deben ser conocidos por el Consejo Directivo.

VII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del Administrador y tiene a su cargo la dirección técnica y operativa del organismo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, ejerciendo sus funciones en conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 21.735. Adicionalmente, la ley le otorga la calidad de jefe de servicio. Dentro de sus principales responsabilidades se incluyen:

- a) Ejecutar los actos de administración del Fondo y las instrucciones que le encomiende el Consejo Directivo.
- b) Informar al Consejo Directivo, a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las instrucciones a él impartidas por dicho órgano.
- c) Dirigir la gestión administrativa, técnica y financiera del Administrador, asegurando el funcionamiento eficiente de las unidades técnicas y administrativas.
- d) Supervisar al personal del Administrador, impartiendo instrucciones, recomendaciones y observaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Administrador, suscribiendo los documentos públicos y privados correspondientes y otorgando poderes judiciales cuando corresponda.
- f) Resguardar los bienes del organismo y velar por la integridad de los recursos

institucionales.

- g) Someter al Consejo Directivo informes, estados financieros auditados, presupuestos y planes de gestión institucional, asegurando su revisión periódica y oportuna.
- h) Implementar y supervisar políticas de control interno, gestión de riesgos y cumplimiento normativo.
- i) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y mantener informado al Consejo sobre el avance de la gestión institucional.
- j) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Consejo Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

El Director Ejecutivo podrá ser removido por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en ejercicio, conforme a lo dispuesto en la Ley.

La estructura organizacional del Administrador incluye un equipo directivo conformado por el Director Ejecutivo y direcciones técnicas especializadas con reporte directo al jefe de servicio, a que se refiere el Título IV letra c) de la presente política, cada una encargada de desarrollar las competencias específicas requeridas para la gestión integral del organismo y alineadas con los objetivos institucionales. Por su parte, el Auditor Interno reporta en forma directa al Consejo Directivo.

De acuerdo con los artículos 33, 44 y 57 de la Ley N° 21.735, el personal del Administrador es designado por el Director Ejecutivo en base a criterios técnicos y de especialización para el cumplimiento de sus funciones y se rige por las normas del Código del Trabajo y por la política de remuneraciones y compensaciones aprobada por el Consejo Directivo.

VIII. PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS

El proceso de toma de decisiones del Consejo Directivo del Administrador y del Director Ejecutivo del Administrador, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones constituye un elemento central de su gobernanza, asegurando que las resoluciones adoptadas se sustenten en criterios de legalidad, integridad, transparencia, autonomía orgánica y funcional, eficiencia en el uso de los recursos públicos y en general en aplicación de los principios de gobernanza establecidos en el Capítulo III.

Tanto las decisiones que adopte el Consejo como aquellas que implemente el Director Ejecutivo de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo, deberán basarse en un

análisis integral de los antecedentes técnicos, financieros, jurídicos y actuariales pertinentes, orientándose siempre al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 21.735 y en las políticas aprobadas por el propio órgano colegiado.

Tanto en la adopción de acuerdos del Consejo Directivo, como en los actos que ejecute el Director Ejecutivo se deberá resguardar la debida fundamentación, rigor técnico e independencia.

1. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, conforme a su Normativa Interna de Funcionamiento, quedando todas ellas registradas en actas.
2. Las decisiones se adoptarán con el quórum y la mayoría establecidos en la Ley N° 21.735 y en la normativa interna del Consejo. En general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes, salvo que la ley exija un quórum diferente. El Presidente del Consejo, o quien lo subrogue, tendrá voto dirimente en caso de empate.
3. Los acuerdos deberán fundarse en antecedentes técnicos, financieros o jurídicos debidamente documentados.
4. Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés, y deberá además informar al Consejo Directivo en caso de que les afecte un conflicto de interés, lo que deberá consignarse en el acta respectiva².
5. Del mismo modo, los actos y resoluciones que ejecute el Director Ejecutivo deberán ser acordes a los lineamientos y políticas definidos por el Consejo Directivo, debiendo encontrarse debidamente justificados y fundarse en antecedentes técnicos respectivos.

El Consejo Directivo deberá velar por la correcta implementación de sus decisiones, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en todos los niveles de gestión. Para

² Se entenderá que los consejeros tienen interés, entre otras circunstancias, cuando:

- a) Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
- b) La decisión que adopte tenga relación directa con los bienes y actividades señalados en el artículo 7 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- c) Las decisiones o asuntos a tratar recaigan sobre sociedades o entidades en las que se haya desempeñado en los últimos doce meses anteriores a su designación, como director, administrador, gerente, trabajador dependiente, consejero o mandatario, alto ejecutivo o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas.

ello, podrá apoyarse en los comités especializados establecidos por la normativa interna, quienes asesoran en materias técnicas, financieras, actuariales y de riesgo, sin que ello reemplace la responsabilidad final del Consejo en la adopción de acuerdos.

IX. GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO

El Administrador contará con un sistema integral de gestión de riesgos y control interno, orientado a asegurar la eficiencia, transparencia y probidad de su gestión institucional, así como la adecuada administración de los recursos del Fondo, a fin de mantener una identificación y gestión adecuada de sus riesgos, asegurando en todo momento que se respete la visión de riesgo y el nivel de tolerancia que defina el Consejo.

El sistema comprenderá, entre otros elementos:

- a) Políticas, procedimientos y herramientas para la identificación, análisis, evaluación, control y mitigación de riesgos financieros, operacionales, de mercado, tecnológicos, estratégicos y reputacionales.
- b) Auditorías internas y externas periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las políticas, la normativa aplicable y la efectividad de los controles implementados.
- c) Mecanismos de monitoreo y seguimiento del cumplimiento normativo, asegurando la trazabilidad, la rendición de cuentas y la debida fundamentación de todas las acciones y decisiones institucionales.
- d) Informes periódicos al Consejo Directivo sobre el estado del control interno, los riesgos identificados y las acciones correctivas implementadas, garantizando evidencia y transparencia en la gestión.
- e) Promover una cultura de gestión de riesgos integral dentro de la organización.

Este sistema se aplicará a todas las unidades y procesos del Administrador, promoviendo la integración de la gestión de riesgos y control interno en la operación diaria, así como la alineación con las mejores prácticas de gobernanza y las disposiciones de la Ley N° 21.735 y normativa complementaria.

X. PROBIDAD, ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El Administrador, sus consejeros, director ejecutivo y personal deberán actuar con los más altos estándares de probidad, ética e integridad, asegurando transparencia, responsabilidad pública y cumplimiento de la normativa vigente. En particular, su gestión se rige por lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 21.735, por la Ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses y el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, se encuentra sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

En ese marco, el Administrador deberá:

- a) Contar con un Código de Ética que establezca normas de conducta que debe observar el personal del Administrador, alineando su comportamiento con los principios institucionales y normativa aplicable, incluyendo aspectos como incompatibilidades, confidencialidad y uso responsable de la información institucional, prevención y solución de conflictos de interés.
- b) Mantener actualizadas las declaraciones de intereses y patrimonio de consejeros y funcionarios pertinentes, asegurando transparencia y mecanismos de prevención de conflictos de interés.
- c) Disponer de mecanismos internos de consulta, denuncia y protección de la integridad institucional, para resguardar la probidad y permitir la actuación oportuna frente a eventuales incumplimientos.
- d) Desarrollar programas de capacitación ética y de cumplimiento dirigidos a autoridades y personal, fomentando la cultura de probidad y la observancia de la normativa aplicable.
- e) Adoptar medidas de prevención, seguimiento y control que aseguren el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables al organismo.

El cumplimiento de los principios de probidad, ética y prevención de conflictos de interés constituye un pilar fundamental de la gobernanza del Administrador, asegurando que todas las decisiones y acciones institucionales se adopten con integridad, transparencia y responsabilidad. Por ende, el debido cumplimiento de estas normas fortalece la confianza pública en la gestión del Fondo y sienta las bases para la aplicación coherente de políticas, procedimientos y controles que respaldan la operación eficiente y segura del Administrador.

XI. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Administrador se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, conforme al artículo 48 de la Ley N° 21.735, al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. Esta obligación implica garantizar la publicidad, trazabilidad y disponibilidad de la información institucional, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas que regulan comités específicos y materias de carácter reservado.

En cumplimiento de este principio, el Administrador deberá publicar periódicamente información relevante sobre su gestión y operación, incluyendo como mínimo:

- a) Actas y acuerdos del Consejo Directivo, respetando las normas de acceso a la información pública y la confidencialidad cuando corresponda.
- b) Estados financieros auditados del Fondo y del Administrador, incluyendo información sobre variaciones patrimoniales y resultados de inversión.
- c) Informes anuales de gestión institucional, que incluyan resultados, cumplimiento de objetivos, avances en la implementación de políticas, gastos y evaluaciones de desempeño.
- d) Presentar anualmente (mayo) al Senado una evaluación del Fondo del año en curso y del anterior.
- e) Presentar anualmente un informe (septiembre) a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el cual contendrá un reporte detallado sobre el cumplimiento del plan de trabajo del año en curso y los indicadores de desempeño utilizados; así como los gastos en que incurrió el administrador, e información sobre las políticas que se proponen para el año calendario siguiente en el marco de sus funciones.
- f) Políticas, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de interés público.
- g) Memoria Anual que describa el trabajo efectuado en el año inmediatamente anterior.
- h) Estudios técnicos y actuariales del Fondo.
- i) Cualquier información adicional que la Superintendencia de Pensiones determine como obligatoria para efectos de transparencia activa, incluyendo datos, reportes y publicaciones que permitan a la ciudadanía conocer la gestión y desempeño del Fondo.

La información publicada permitirá a la ciudadanía y a los órganos de control conocer de manera clara y completa el desempeño institucional, los resultados de la administración del Fondo y las decisiones adoptadas por sus órganos de dirección, fortaleciendo la confianza pública y asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, probidad y responsabilidad.

XII. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Consejo Directivo del Administrador deberá evaluar de manera periódica la efectividad de esta Política de Gobernanza, su grado de cumplimiento y su pertinencia frente al marco normativo vigente.

Además, la política será revisada y actualizada cada dos años, o con la frecuencia necesaria, cuando cambios en la normativa, en la estructura institucional o en el contexto operativo del Fondo así lo exijan, asegurando su continua adecuación y relevancia para la gestión del Administrador.

XIII. DIFUSIÓN

Esta política debe estar disponible para todos los miembros del Fondo Autónomo y en la página web institucional www.fapp.cl

XIV. APROBACIÓN

Esta política fue aprobada por el Consejo Directivo del Fondo Autónomo en la Sesión Extraordinaria N° 8, celebrada con fecha 19 de diciembre de 2025 y desde esa misma fecha entra en vigor. Su contenido se mantendrá en vigencia mientras no se publique una nueva versión de ésta.

XV. ANEXO: DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Política de Comunicaciones y Transparencia Institucional.
- Política de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.
- Política de Gastos.
- Política de Continuidad Operacional y Resiliencia Operativa del Fondo.
- Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo Directivo.